



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2373

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00846-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES CHARRIS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

**ACTA 202 -17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete siendo la hora de las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala cuarenta y uno de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Asiste el Dr. Cesar Sánchez Aragón a quien se le reconoció personería en auto de 29 de febrero de 2016 (fl.101)

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Asiste la Dra. Aidy Jhoana Pérez Herrera cuya personería se reconoció en auto de 30 de mayo de 2017 (fl.157)

Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa no asistió a la audiencia.

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegaciones y Juzgamiento*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco lo observa, se da por agotada esta etapa.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional presentó las excepciones de “Falta de legitimación en la causa por pasiva” (fl.120), “Indebida representación” (fl.120), “Acto administrativa ajustado a la constitución y a la ley” (fl.121), “Imposibilidad de condena en costas” (fl.121) y “Genérica” (fl.122)

En cuanto a las excepciones de: “Falta de legitimación en la causa por pasiva” (fl.120) e “Indebida representación” (fl.120), argumentadas en que las actas que certifican la disminución de la capacidad psicofísica del actor fueron expedidas por la Junta y el Tribunal médico cuya representación está a cargo del Ministerio de Defensa, encuentra el Despacho que además de las actas médicas, la demanda se dirige contra la Resolución 01832 de 30 de abril de 2015, por la cual se retira del servicio al actor, contra la que se elevaron los cargos de indebida notificación y violación al debido proceso motivo por el cual es la Policía Nacional la legitimada para

responder judicialmente por la demanda interpuesta contra este último acto.

En cuanto a la "Indebida representación" (fl.120), argumentada en que se debe continuar el proceso únicamente con la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, reitera el Despacho que el hecho de haberse demandado las actas de la Junta Médica y el Tribunal médico, cuya defensa corresponde al Ministerio de defensa, no modifica la legitimación de la Policía frente al acto de retiro contenido en la Resolución 01832 de 30 de abril de 2015, razón por la cual las excepciones propuestas no prosperan.

En cuanto a las demás excepciones, se establece que son argumentos que se relacionan con el fondo del asunto frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.

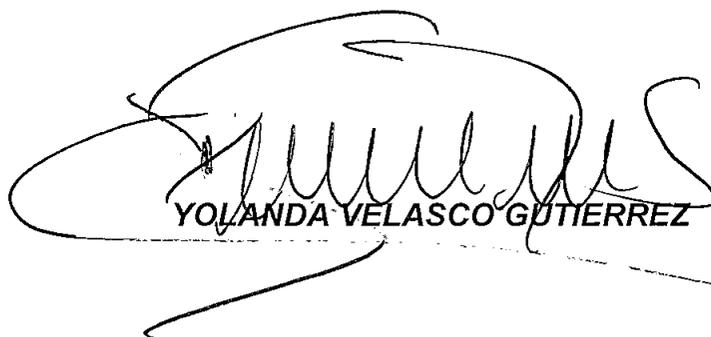
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL quien interpone recurso de apelación, contra decisiones tomadas por el Despacho que negaron las excepciones de "Falta de legitimación en la causa por pasiva" e "Indebida representación", sustentados en los argumentos que quedan registrados en la grabación digital de la audiencia. (Instante 9:21.00 a 9:22.30)

Se corre traslado a la parte demandante quien en su intervención coadyuva la decisión del Juzgado (Video grabación instante 9:22.35 al 9:24.17)

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

La juez


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante

DR. CESAR SÁNCHEZ ARAGÓN

La apoderada de la Policía Nacional

DRA. AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA

El Profesional Universitario,


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO